



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02850-2019-PA/TC

MADRE DE DIOS

ANDRÉS AVELINO BELTRÁN

ZONKOVELEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Avelino Beltrán Zonkovelez contra la resolución de fojas 411, de fecha 7 de junio de 2019, expedida por la Sala Civil de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios que declaró nula la apelada y ordenó la expedición de una nueva resolución; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que "contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)".

En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia el siguiente íter procesal:

- a) Mediante Resolución 26, de fecha 11 de marzo de 2019 (f. 359) el Juzgado Civil Transitorio de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios declaró fundada la demanda, al considerar que se vulneraron los derechos del accionante al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales y a obtener una resolución fundada en derecho en el proceso sobre nulidad de resolución administrativa (Expediente 00571-2015-0-2701-JM-CI), seguido contra la Dirección Regional de Educación-Gobierno Regional de Madre de Dios.
- b) Con fecha 15 de marzo de 2019, el procurador público adjunto del Poder Judicial interpuso recurso de apelación contra la Resolución 26 (f. 376), y a través de la Resolución 27 (f. 380), se concedió dicho recurso.
- c) Sin embargo, mediante Resolución 31 de fecha 7 de junio de 2019 (f. 411), la Sala Civil de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios declaró la nulidad de la Resolución 26, de fecha 11 de marzo de 2019 y ordenó la expedición de un nuevo fallo, con arreglo a las consideraciones expuestas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02850-2019-PA/TC

MADRE DE DIOS

ANDRÉS AVELINO BELTRÁN

ZONKOVELEZ

- d) Contra la citada Resolución 31 de fecha 7 de junio de 2019, el recurrente interpone recurso de casación, entendido como recurso de agravio constitucional, que fue concedido mediante Resolución 32 de fecha 23 de julio de 2019 (f. 436).
4. Empero, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido, dado que se interpuso contra la resolución que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia o grado y ordenó la emisión de una nueva sentencia. Por tanto, corresponde declarar la nulidad del concesorio del referido recurso de agravio constitucional, porque la resolución impugnada no califica como una resolución denegatoria en los términos expresados en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 436, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL